



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra **JAVIER DAVID SOLANO OSPINO**

Radicado: 44 279 40 89 000 2022 00081 00

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede y observado el escrito presentado por la profesional Universitaria para el Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa, a través del cual informa que la parte demandada ya canceló la totalidad de la obligación a la parte demandante, solicita la terminación del proceso.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por la profesional Universitaria para el Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa de la entidad demandante, quien tiene facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de **JAVIER DAVID SOLANO OSPINO**. Oficiese por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. **SEÑALASE** para el

Valla



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

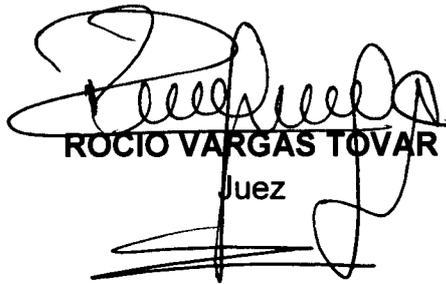
13 de julio de 2022 a las 10 para la entrega de estos a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.

CUARTO: ENTREGESE los títulos y depósitos judiciales que se encuentren en el expediente a la parte a la parte demandada, siempre y cuando no haya remanentes pendientes en el proceso de la referencia, de ser así, colóquese a disposición por secretaría.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

El auto anterior se notificó por correo electrónico en el número 093 de fecha 07/07/22
Secretaría: LOS